



Proyecto de Ley N° 2684/2021-CR

WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres
hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



**LEY QUE AUTORIZA LA
INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN LABORAL
DEL DECRETO LEGISLATIVO 728,
CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN LA LEY
N°27056, A LOS TRABAJADORES
PROFESIONALES, NO PROFESIONALES,
ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVOS DE
ESSALUD QUE SE ENCUENTRAN
LABORANDO BAJO EL RÉGIMEN DE
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE
SERVICIOS A PLAZO INDETERMINADO**

El señor Congresista de la Republica que suscribe **WALDEMAR JOSE CERRON ROJAS** del Grupo Parlamentario **PERU LIBRE**, en el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política y conforme lo establecen los artículos 74° y 75° del Reglamento del Congreso, presenta el siguiente:

LEY QUE AUTORIZA LA INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728 , CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN LA LEY N°27056, A LOS TRABAJADORES PROFESIONALES, NO PROFESIONALES, ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVOS DE ESSALUD QUE SE ENCUENTRAN LABORANDO BAJO EL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS A PLAZO INDETERMINADO

ARTÍCULO 1. OBJETO

La presente ley tiene por objeto incorporar al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores Profesionales, no Profesionales, Asistenciales y Administrativos de EsSalud que se encuentran laborando bajo el régimen de contratación administrativa de servicios (CAS) a plazo indeterminado, conforme se establece en el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 27056 – Ley de creación del Seguro Social de Salud (EsSalud).

ARTÍCULO 2. ALCANCE

Las disposiciones de la presente Ley se aplican a los trabajadores profesionales, no profesionales, asistenciales y administrativos de EsSalud que se encuentren laborando bajo el régimen de contratación administrativa de servicios (CAS) a plazo Indeterminado dispuesto por el 2do parrafo del Art 4 de la Ley 31131 "Ley que Establece Disposiciones para erradicar la Discriminación en el Sector Publico"

ARTÍCULO 3. REQUISITOS

Para la incorporación al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, del personal de ESSALUD contratado bajo el régimen CAS, deben cumplirse los siguientes requisitos:

3.1. Haber ingresado a la institución mediante proceso de selección por concurso público de méritos.

3.2. A la fecha de promulgación de la presente Ley, encontrarse laborando bajo el contrato administrativo de servicios (CAS) a plazo indeterminado.

ARTÍCULO 4. APLICACIÓN

La aplicación de la presente norma, se efectuará de manera progresiva y que tendrá un plazo no mayor a 4 años, teniendo en cuenta el presupuesto institucional, los requisitos establecidos y el orden de prelación conforme al tiempo de servicios que mantiene con la entidad bajo el régimen CAS de acuerdo a su grupo ocupacional y en el primer nivel de carrera.

ARTÍCULO 5. RESPONSABLE DEL PROCESO

Es responsable de la implementación del proceso es el titular de la entidad quien designa mediante acto resolutivo a los miembros de la comisión de incorporación, debiendo presidir la misma el responsable de la Oficina de Recursos Humanos o la oficina que haga sus veces de cada Red Asistencial. Las funciones de la comisión serán establecidas en el reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 6. REGLAMENTACIÓN

La reglamentación y demás normas complementarias para la adecuada implementación de la presente Ley, las elabora el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), en coordinación con ESSALUD, en el plazo máximo de noventa (90) días siguientes a la promulgación de esta Ley.

ARTÍCULO 7. EJECUCIÓN

Vencido el plazo señalado en el artículo precedente, ESSALUD tiene un plazo de ciento veinte (120) días para iniciar las acciones necesarias para las incorporaciones, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

PRIMERA. La implementación de lo dispuesto en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto de ESSALUD, sin demandar recursos al tesoro público ni afectar el gasto e inversión en material, infraestructura y demás elementos necesarios para la prestación idónea de los servicios de salud, y respetando las disposiciones legales presupuestales.

SEGUNDA. Terminado el plazo para la incorporación señalada en el Artículo 4 de la presente ley, el nuevo personal CAS a plazo indeterminado, solicitará su incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, por cumplir los requisitos señalados en el Artículo 3, teniendo ESSALUD un plazo no mayor de un (01) año, contados desde la fecha de la solicitud; para efectivizar la incorporación

TERCERA. Se conservará la fecha de ingreso a EsSalud, reconociéndoles su tiempo de servicios a la entidad esto a su vez también serán aplicables a los trabajadores CAS que



WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres
hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

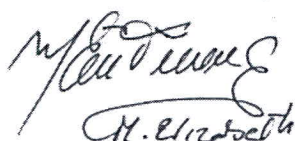
se incorporaron al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a consecuencia de la aplicación de la Ley N° 30555 y su norma complementaria.


WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

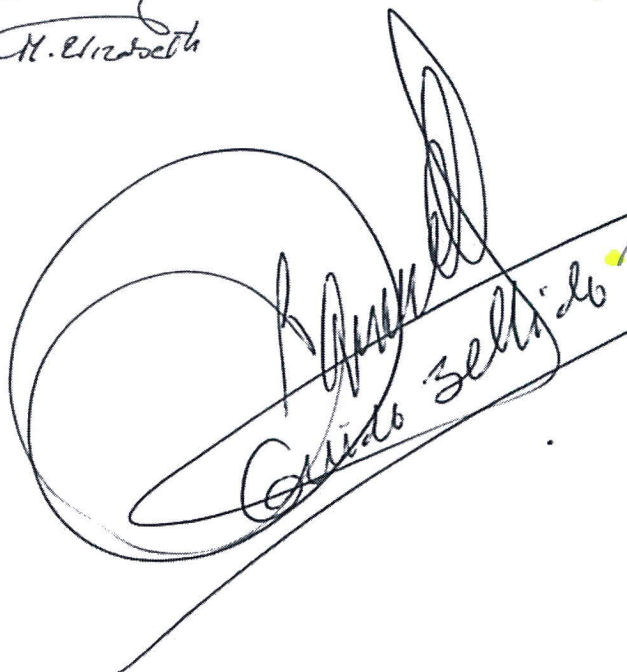

J. Cerrón
Vocero P.C.


Margot Palacios Huamán


MARGOT PALACIOS HUAMÁN
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


H. Elizabeth


Milagros Rivas


Carlos Zelada


JUAN AGÜERO
GUTIERREZ



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **25** de **julio** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 2684-2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.



HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

El 28 de enero de 1999 mediante Ley N° 27056 - Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), se crea el Seguro Social de Salud (ESSALUD) como organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Sector Trabajo y Promoción Social, con autonomía técnica, administrativa, económica, financiera presupuestal y contable, conforme se establece en el numeral 1.1 del Artículo 1 de la mencionada norma. Es así que, además dicha norma establece el régimen laboral de la actividad privada para el personal que pudiera incorporarse a la entidad¹ y, en ese sentido el artículo 33 del Decreto Supremo N°0022-99-TR que aprueba el Reglamento de la Ley de Creación de EsSalud, establece de manera taxativa que el régimen laboral de ESSALUD es el de la actividad privada, no procediendo la incorporación a ESSALUD nuevos trabajadores con otro régimen laboral.

No obstante lo expuesto el 27 de Junio del 2008, se promulga el Decreto Legislativo N° 1057 – Ley que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), suprimiendo la contratación de servicios no personales² que, por la naturaleza de su labor (permanente) desnaturalizaba dicho contrato; este tipo de contrato administrativo y especial se crea con la finalidad de garantizar los principios de mérito, capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública, sin embargo, esta igualdad no era aplicable a los beneficios laborales de los trabajadores comprendidos en bajo este régimen laboral frente a los trabajadores del régimen laboral 276 y 728.

Es así que, mediante Ley N° 29849 de fecha 20 de Marzo de 2012, se establece el carácter transitorio de dicha norma, promulgando la eliminación progresiva del régimen especial de contratación administrativa de servicios DL N° 1057 y, otorgando además algunos derechos labores a los trabajadores³.

De esta manera se viene contraviniendo los principios contenidos en los incisos

¹ Ley N° 27056 - Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD)

(...)

DEL RÉGIMEN DE PERSONAL

Artículo 16 Régimen laboral

16.1 El personal del ESSALUD se mantiene en el régimen laboral al que pertenece al momento de la promulgación de la presente Ley. Los trabajadores que pudieran incorporarse a la entidad, se sujetarán al régimen laboral de la actividad privada (...)

² DECRETO LEGISLATIVO N° 1057

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA - Las referencias normativas a la contratación de servicios no personales se entienden realizadas a la contratación administrativa de servicios

³ LEY N° 29849 – LEY QUE ESTABLECE LA ELIMINACIÓN PROGRESIVA DEL RÉGIMEN ESPECIAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057 Y OTORGA DERECHOS LABORALES

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. La eliminación del Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 se produce de manera gradual a partir del año 2013, con la implementación del nuevo Régimen del Servicio Civil. Sistema Normativo de Información Laboral, en las leyes anuales de presupuesto del sector público se establecerán los porcentajes de ingreso para el nuevo Régimen del Servicio Civil.

7 y 8 del Artículo IV del título preliminar Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público⁴; por cuanto al ser una norma de carácter especial los trabajadores no pueden acceder a ascensos fundamentados en el mérito y la capacidad colisionando con de esta manera con el principio de igualdad de oportunidades sin discriminación.

Frente a esta desigualdad de oportunidades, mediante Ley N° 30555 del 27 de Abril del 2017 se promulga la Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a trabajadores profesionales, no profesionales, asistenciales y administrativos de ESSALUD que se encuentran bajo el régimen de contratación administrativa de servicios, estableciendo en su Art. 3 los requisitos para acceder a esta incorporación, dentro de los cuales se encontraba el siguiente: **“Artículo 3. Requisitos: (...) a. A la fecha de la promulgación del reglamento de la presente Ley, estar laborando de forma continua dos años como mínimo.(...)”**éste requisito excluyó en su momento mucho personal de salud que venían laborando de forma continua y, que a la fecha aún sigue laborando en las mismas condiciones laborales y económicas.

Es por ello que, respetando la progresión de ingreso a la carrera tal cual se encuentra expuesto en la Ley N° 27056 y su reglamento, este despacho considera conveniente erradicar la desigualdad y discriminación a la que se encuentran sometidos los trabajadores que a la fecha mantienen la condición laboral de CAS en la entidad ESSALUD.

Es así que, siendo el Estado el que promueve las condiciones para el progreso social y económico mediante fomento del empleo productivo y educación para el trabajo, sin limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador, presentamos la iniciativa normativa que favorecerá al personal de salud que en su momento quedó excluido del proceso de incorporación efectuado en el marco de la Ley N° 30555.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

De acuerdo al análisis y revisión de la normatividad vigente se puede evidenciar, que con la presente exposición de motivos de la iniciativa legislativa se establece disposiciones que, preservan los derechos laborales de los trabajadores CAS de ESSALUD, los cuales han sido contratados contraviniendo lo expuesto en el artículo 33 del Reglamento de la Ley de Creación de EsSalud, establece de manera taxativa que el régimen laboral de ESSALUD es el de la actividad

⁴LEY N° 28175 – LEY MARCO DEL EMPLEO PÚBLICO

TÍTULO PRELIMINAR

(...)

ARTÍCULO IV.- Principios

(...)

7. **Principio de mérito y capacidad.** -El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública. Para los ascensos se considera además el tiempo de servicios.

8. **Principio de Derecho Laboral.** - Rigen en las relaciones individuales y colectivas del empleo público, los principios de igualdad de oportunidades sin discriminación, el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la constitución o interpretación más favorable al trabajador en caso de duda. En la colisión entre principios laborales que protegen los intereses generales, se debe procurar soluciones de consenso y equilibrio.

privada, no procediendo la incorporación a ESSALUD nuevos trabajadores con otro régimen laboral.

Por lo tanto, se establece que esta propuesta se encuentra dentro del marco normativo previsto en el Art. 16.1 de la Ley de Creación del Essalud⁵ que concuerda con el principio de igualdad de oportunidades sin discriminación.

Por lo antes expuesto, la presente iniciativa legislativa no es contraria a la Constitución Política del Perú ni a otras normas vigentes. Asimismo, su aprobación no involucra la derogación de norma legislativa alguna

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente norma beneficia al Estado y a la sociedad:

1. Estado

BENEFICIO	COSTO
Respeto irrestricto a las garantías laborales reconocidas en la Ley de Creación de EsSalud. Reducción de brecha de recursos humanos. Sinceramiento de personal en cada región.	No genera ningún costo al tesoro público.

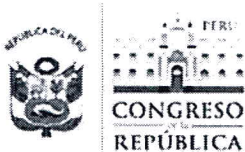
2. Sociedad

BENEFICIO	COSTO
Se garantiza la prestación de servicios efectivos por parte del personal con experiencia. Mejores condiciones laborales que repercutirá en la familia y en el bienestar propio del trabajador que desempeñará su servicio con mayor compromiso y celo profesional, sin afectaciones como la incertidumbre de un régimen especial precario y temporal.	Se promueve la erradicación de la discriminación en el proceso de incorporación. Garantiza el acceso al derecho a la salud y la prestación de los servicios públicos.

⁵Ley N°27056 – Ley de Creación del Seguro Social de Salud
(...)

Artículo 16. Régimen laboral

16.1 El personal del ESSALUD se mantiene en el régimen laboral al que pertenece al momento de la promulgación de la presente Ley. Los trabajadores que pudieran incorporarse a la entidad, se sujetarán al régimen laboral de la actividad privada. Los trabajadores pertenecientes al régimen público podrán mantenerse en el mismo con los beneficios y obligaciones que esta conlleva u optar por trasladarse al régimen privado con sujeción a las normas reglamentarias que se dicten al efecto.



WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres
hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

IV. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa está en concordancia con la política de Estado establecidas en el Acuerdo Nacional⁶, siguientes:

II. Equidad y Justicia Social:

- 11. Promoción de igualdad de oportunidades sin discriminación.
- 13. Acceso Universal a los servicios de salud y a la seguridad social.
- 14. Acceso al empleo pleno, digno y productivo.

⁶Véase en <https://www.acuerdonacional.pe/>.